



RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515683699 - 5]

VISTO:

El Oficio N° 000012-2025-PEOT/OSPR [515683699 - 0] de fecha 28 de enero del 2025, el Informe Técnico N° 000006-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515683699 - 2], de fecha 25 de febrero de 2025, la Certificación Presupuestal N° 000339-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [515683699 - 3], de fecha 26 de febrero de 2025, el Informe Legal N° 000057-2025-GR.LAMB/PEOT- 60 [515683699 - 4], de fecha 27 de febrero de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de enero de 2025, mediante el Oficio N° 000012-2025-PEOT/OSPR [515683699 - 0] de la jefatura de la Oficina de Seguridad y Prevención de Riesgos, solicito evaluar la encargatura del puesto de trabajo N° 67 - Profesional Especialista en Prevención de Riesgos, para el ingeniero Víctor Hernán Ordinola Cabrera, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Que, con fecha 25 de febrero de 2025, mediante el Informe Técnico N° 000006-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515683699 - 2], la Unidad de Personal remite el informe sobre **LA ENCARGATURA** a favor de **EL SERVIDOR**, por el periodo de doce (12) meses, desde el 01 de enero al 31 de diciembre del 2025, precisando que corresponderá la percepción del diferencial remunerativo por el monto total de S/. 2,268.00 (Cinco Mil Doscientos Sesenta y Ocho con 00/100 soles).

Que, con fecha 26 de febrero del 2025, mediante Certificación Presupuestal N° 000339-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [515683699 - 3], la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago del diferencial remunerativo derivado de la duración de **LA ENCARGATURA** a favor de **EL SERVIDOR**, por el monto total de S/. 5,268.00 (Cinco Mil Doscientos Sesenta y Ocho y 00/100 soles), correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025).

Que, de acuerdo con el Art. 60° del RIT PEOT, " *el PEOT, en ejercicio del poder de dirección puede disponer la modificación del tiempo, modo, condiciones y lugar de prestación de servicios de sus trabajadores, de acuerdo a las necesidades del servicio y conforme a las siguientes acciones de desplazamiento de personal: (...) c) Encargatura: es la acción administrativa que tiene como propósito cubrir, temporalmente, un cargo de responsabilidad mayor, siempre y cuando dicha plaza se encuentre vacante y presupuestada. Las Encargatura son temporales, excepcionales y deben estar debidamente fundamentadas sobre la base de las necesidades del servicio, no pudiendo su duración ser menor a treinta(30) días calendario ni exceder el período presupuestal, y no genera derechos definitivos. La vacancia de la plaza a encargar se origina por: (i) fallecimiento del trabajador, (ii) retiro voluntario o renuncia del trabajador, (iii) promoción o ascenso del trabajador, (iv) terminación del vínculo contractual por mutuo descenso entre el trabajador y el empleador, (v) invalidez absoluta permanente del trabajador, (vi) invalidez temporal del trabajador, (vii) enfermedad o accidente del trabajador, (viii) licencia por maternidad de la trabajadora, (ix) jubilación del trabajador, en cualquiera de sus formas, (x) sanción disciplinaria del trabajador, (xi) inhabilitación administrativa o judicial del trabajador, (xii) goce de permisos o licencias, (xiii) el despido en cualquiera de sus formas previstas por ley, (xiv) la terminación del vínculo contractual por cualquiera de sus formas previstas por ley, y (xv) la Encargatura dispuesta al trabajador. Se tomará en cuenta para la Encargatura de un trabajador: el mérito, antigüedad contractual, identificación institucional y experiencia. Los demás aspectos de la Encargatura se regulan conforme a las normas vigentes de la materia y a la normativa interna del PEOT.*"

Que, de acuerdo con el numeral 5.1. de Quinta Versión Actualización de la Directiva N° 001-2017-GR. LAMB/PEOT - Disposiciones sobre Encargo, Reconocimiento y Pago del Diferencial Remunerativo para los Servidores Civiles del PEOT (en adelante, **LA DIRECTIVA**), el encargo es la "acción administrativa mediante la cual se autoriza a un Servidor Civil para que asuma temporalmente las funciones que corresponden a un puesto de trabajo del PEOT. Es de dos (2) clases: Encargo del Puesto y Encargo de Funciones."

RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515683699 - 5]

Que, de acuerdo con el numeral 6.2. de **LA DIRECTIVA**, *"los puestos que pueden ser materia de Encargo o Encargatura son los previstos en los instrumentos de gestión del PEOT, como el Manual de Operaciones- MO, el Manual de Organización y Funciones - MOF, el Presupuesto Analítico de Personal - PAP y el Cuadro de Asignación de Personal - CAP. Dichos puestos deberán estar comprendidos en el ámbito de aplicación señalado en el numeral 3 de la presente Directiva"*.

Que, de acuerdo con el numeral 6.7. de **LA DIRECTIVA**, *"el Servidor Civil que asumirá el Encargo o Encargatura debe reunir los requisitos mínimos del Perfil del Puesto de Trabajo materia del Encargo o Encargatura, (...)".* Por lo que, en el presente caso, dicha evaluación se ha realizado por la Unidad de Personal, de manera diligente, mediante Informe Técnico N° 000006-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515683699 - 2], de fecha 25 de febrero de 2025.

Que, de acuerdo con el numeral 6.5. de **LA DIRECTIVA**, *"previamente a la formalización del Encargo, deberá contarse con el Informe de la Unidad de Personal, que incluirá el análisis de la vacancia del puesto de trabajo o la ausencia de su titular (según Manual de Operaciones), su consideración en los instrumentos de gestión del PEOT y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva"*. En este caso, mediante Informe Técnico N° 000006-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515683699 - 2], de fecha 25 de febrero de 2025, se emite el informe de la Unidad de Personal, el mismo que incluye el análisis de la vacancia del puesto de trabajo, su consideración en los instrumentos de gestión del PEOT y el cumplimiento de las disposiciones de la presente Directiva.

Que, de acuerdo con el numeral 6.7. de **LA DIRECTIVA**, *"el Servidor Civil que asumirá el Encargo o Encargatura debe reunir los requisitos mínimos del Perfil del Puesto de Trabajo materia del Encargo o Encargatura, (...)".* Por lo que, en el presente caso, dicha evaluación se ha realizado por la Unidad de Personal, de manera diligente, mediante Informe Técnico N° 000006-2025-GR.LAMB/PEOT-33 [515683699 - 2], de fecha 25 de febrero de 2025.

Que, de acuerdo con el numeral 7.1. de **LA DIRECTIVA**, *"el Encargo o Encargatura tendrá una duración máxima de dos (2) años calendario consecutivos"*. En el presente caso, mediante el Oficio N° 000012-2025-PEOT/OSPR [515683699 - 0] de fecha 28 de enero del 2025, se solicita la aprobación de del periodo de duración de **LA ENCARGATURA**, por el período de doce (12) meses, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; por lo que, se encuentra dentro del límite estipulado en **LA DIRECTIVA**.

Que, de acuerdo con el numeral 6.10. de **LA DIRECTIVA**, *"cuando el Encargo es superior a los treinta (30) días calendario consecutivos, se genera el derecho a percibir la diferencia entre la remuneración del puesto de origen y la correspondiente al puesto materia del Encargo, si existiera una diferencia entre ambas remuneraciones"*. En el presente caso, considerando que **EL SERVIDOR** ocupará el Puesto de Trabajo N° 67 – "Profesional Especialista en Prevención de Riesgos" por el período de doce (12) meses, corresponderá reconocerle el diferencial remunerativo, por el monto total de S/. 5,268.00 (Cinco Mil Doscientos Sesenta y Ocho y 00/100 soles).

Que, de acuerdo con el numeral 4.2 del artículo 4º de la Ley N° 31954 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se establece que, *"Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público"*. En el presente caso, mediante Certificación Presupuestal N° 000339-2025-GR.LAMB/PEOT-50 [515683699 - 3] de fecha 26 de febrero de 2025, la Oficina de Presupuesto, Planificación y Racionalización acredita la existencia de recursos, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el pago del diferencial remunerativo derivado de **LA ENCARGATURA**, por el monto total de S/. 5,268.00 (Cinco Mil Doscientos Sesenta y Ocho y 00/100 soles).

RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515683699 - 5]

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, *“la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”*.

Que, como excepción a la regla general sobre la eficacia de los actos administrativos, el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General ha regulado presupuestos de eficacia anticipada del acto administrativo; es decir, una retroactividad excepcional del acto a un momento previo a su propia emisión. Por su propia naturaleza excepcional, las causales han de aplicarse restrictivamente y previa constitución expresa en la misma decisión administrativa y no en vía de interpretación.

Que, sobre la eficacia anticipada, el primer presupuesto es que el acto administrativo sea más favorable al administrado, es decir, únicamente será retroactiva la efectividad positiva y no en perjuicio del propio administrado; en otras palabras, el efecto positivo debe establecerse en función de la perspectiva jurídica del administrado. El segundo presupuesto es que el acto además de ser beneficioso no debe lesionar derechos fundamentales u otros intereses de buena fe de terceros, este supuesto es claro, ya que, bajo el principio de interés público, un acto administrativo no puede afectar a terceros, en el afán de beneficiar a un administrado. Y como tercer presupuesto se tiene que, el supuesto de hecho existiera en la fecha a la que se pretende retrotraer la eficacia del acto; es decir, el reconocimiento de una situación favorable a una persona, con efectos de una determinada fecha pasada, solo puede tener lugar cuando, en dicha fecha, hubieran existido ya los supuestos de hecho precisos para el acto. No se trata de avalar ficciones jurídicas bajo el solo argumento del favorecimiento del peticionario, si de un reconocimiento de que, a una fecha anterior de la emisión del acto, el administrado ya contaba con todos los requisitos para hacerse titular de ese derecho o situación favorable.

Que, en el presente caso, atendiendo a que mediante el Oficio N° 000012-2025-PEOT/OSPR [515683699 – 0], de fecha 28 de enero del 2025, el Jefe Inmediato de **EL SERVIDOR** solicita que se le otorgue **LA ENCARGATURA** a partir del 1 de enero de 2025, resultando más favorable para la Entidad, además de no lesionar derechos de terceros en ningún extremo; corresponderá disponer la eficacia anticipada de **LA ENCARGATURA**.

Que, la presente resolución gerencial no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente, ni constituye autorización para la realización de acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la ley. Por lo tanto, los informes y pronunciamientos emitidos por las áreas técnicas competentes del PEOT, con respecto al sustento en cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores civiles que los suscriben; en el marco de los principios de legalidad, presunción de veracidad y buena fe procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De conformidad con lo dispuesto en el literal B. i) del numeral 2.6.3 del Manual de Operaciones del PEOT, aprobado por Ordenanza Regional N° 0018-2015-GR. LAMB/CR de fecha 1 de junio del 2015, y en la Resolución Ejecutiva Regional N° 00042-2025-GR.LAMB/GR (4439494-14) de fecha 17 de febrero del 2025.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - Autorización de la Encargatura de Puesto de Trabajo N° 67

Autorizar la Encargatura del Puesto de Trabajo N° 67 “Profesional Especialista en Prevención de Riesgos”, a favor del servidor civil Ing. Víctor Hernán Ordinola Cabrera, por el período de doce (12) meses, del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; disponiendo a la Oficina de Administración, Unidad de Personal y Unidad de Contabilidad y Tesorería su ejecución.

RESOLUCION GERENCIAL N° 000059-2025-GR.LAMB/PEOT-GG [515683699 - 5]

Artículo 2°. - Percepción del Diferencial Remunerativo

Autorizar la percepción del diferencial remunerativo derivado del período de duración de la encargatura del Puesto de Trabajo N° 67 “Profesional Especialista en Prevención de Riesgos” a favor del servidor civil Ing. Víctor Hernán Ordinola Cabrera, ascendente a la suma total de S/. 5,268.00 (Cinco Mil Doscientos Sesenta y Ocho y 00/100 soles); disponiendo a la Oficina de Administración, Unidad de Personal y Unidad de Contabilidad y Tesorería su ejecución.

Artículo 3°. - Eficacia Anticipada

Disponer la eficacia anticipada del presente acto a la fecha del 1 de enero de 2025, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 4°. - Publicación

Publicar la presente resolución gerencial en el portal web de la entidad (www.peot.gob.pe), dentro de los cinco (5) días posteriores a la fecha de su emisión.

Artículo 5°. - Notificación

Notificar la presente resolución gerencial al servidor civil encargado, a la Oficina de Seguridad y Prevención de Riesgos, a la Oficina de Administración, a la Unidad de Personal y a las demás instancias administrativas competentes; a fin de que, conforme a sus facultades, den cumplimiento a lo dispuesto en la presente.

Artículo 6°. - Refrendo

La presente resolución gerencial es refrendada por la Gerencia General, la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Jefatura de la Oficina de Administración del PEOT.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE



Firmado digitalmente
LUIS GERMAN PIEDRA NUÑEZ
GERENTE GENERAL PEOT
Fecha y hora de proceso: 28/02/2025 - 17:49:23

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- ASESORIA LEGAL
PAULO ROBERTO BARTUREN PIZARRO
JEFE OFICINA ASESORIA JURIDICA (E)(e)
28-02-2025 / 11:55:15

- OFICINA DE ADMINISTRACION
CESAR HUBERTI SANDOVAL CRUZALEGUI
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
28-02-2025 / 12:34:24